



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-263
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAGALI CUERVO
DEMANDADO:	HOLMAN ANDRES MONJE LEYTON

Como del estudio de la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por MAGALI CUERVO, se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad tramitó proceso de Investigación de Paternidad¹ donde se fijó la cuota alimentaria, además de tener acceso a la información de las partes, es quien debe asumir el conocimiento de esta acción.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 390 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 131 del C. de Infancia y Adolescencia, éste Juzgado dispone:

Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Fmp

¹ 2015-00582



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA